

funciones delegadas, el seis de abril de mil novecientos sesenta y cinco, que al desestimar el recurso de reposición por la misma entablado, confirmó la anteriormente dictada por el mismo Organismo de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, que denegó a la recurrente la inscripción en dicho Registro de la marca número cuatrocientos doce mil cuatrocientos cincuenta y tres, consistente en la figura de un zorro de perfil, sentado sobre las patas traseras y con la cola levantada, para distinguir tejidos de todas clases, con excepción de los tejidos de punto, sisal, cáñamo, esparto, yute y para techar, y en su lugar declaramos la inscripción del expresado registro de la marca que se acaba de describir; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de septiembre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 25 de septiembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.976, promovido por «C. H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Ministerio de 29 de octubre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.976, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «C. H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Ministerio de 29 de octubre de 1964, se ha dictado con fecha 11 de junio de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de «C. H. Boehringer Sohn», debemos anular y anulamos por ser contraria a derecho la resolución dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial con funciones delegadas el veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro y en su lugar declaramos no haber lugar a la inscripción en dicho Registro de la marca «Interlac», número cuatrocientos tres mil trescientos veintisiete, solicitada por don Alfredo González Paredes para distinguir «Jabones de todas clases, detergentes jabonosos, lejías en todas sus formas, sustitutos del jabón y productos para la limpieza doméstica»; asiento registral que igualmente anulamos, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de septiembre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 25 de septiembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.556, promovido por don Francisco José Paimo Cristópolos contra resolución de este Ministerio de 30 de junio de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.556, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Francisco José Paimo Cristópolos contra resolución de este Ministerio de 30 de junio de 1965, se ha dictado con fecha 10 de junio de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la excepción de inadmisibilidad interpuesta y desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Francisco José Paimo Cristópolos contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de junio de 1965, que concedió a don Francisco

Salso Martínez el modelo de utilidad número 110.856, por «taco de anclaje de escarpia y similares», y contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición entablado contra el mismo; absolviendo a la Administración y a su coadyuvante; debemos declarar y declaramos que las expresadas resoluciones son conforme a derecho y, por ende, válidas y subsistentes; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de septiembre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 25 de septiembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.749, promovido por don Pablo Agudo Obregón contra resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.749, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Pablo Agudo Obregón contra resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1964, se ha dictado con fecha 30 de mayo de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos: Primero, la inadmisibilidad del presente recurso en cuanto a la impugnación en el mismo de la tramitación, notificación y contenido del acuerdo del Colegio Oficial de Agentes de Propiedad Industrial de 16 de febrero de 1963, que impuso sanciones al recurrente, don Pablo Agudo Obregón; segundo, la desestimación del recurso en cuanto a la impugnación del acuerdo de dicho Colegio Oficial de 10 de octubre de 1964 y a la resolución tácita de su reposición, actos administrativos que declaramos válidos y subsistentes por ajustados a derecho; absolviendo a la Administración de la demanda; sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de septiembre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 25 de septiembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.258, promovido por «U. C. B. Unión Chimique Chemische Bedrijven, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de mayo de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.258, interpuesto ante el Tribunal Supremo por U. C. B. «Unión Chimique Chemische Bedrijven, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de mayo de 1965, se ha dictado con fecha 18 de mayo de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de U. C. B., «Unión Chimique Chemische Bedrijven, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, que ratificó anterior acuerdo de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, al rechazar la reposición instada respecto de este último y por el que se concedió el registro de la marca número trescientos noventa y tres mil novecientos cuarenta